

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora allegó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el pasivo. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de julio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1376

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) La parte actora emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, lo que será objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ANGELA MARIA BONILLA CASTRO y YURI ULIANOV LOPEZ CASTRILLON, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- MARIBEL VALDES, identificada con la C.C. No. 31.157.864.
- HEIDY DIAZ MORA, identificada con la C.C. No. 31.932.528.
- LUCY VIVIANA GARCIA, identificada con la C.C. No. 66.849.444.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) **INTERROGATORIO.**

DECRETAR el interrogatorio de parte a YURI ULIANOV LOPEZ CASTRILLON. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

d) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Se accede a la declaración de parte a ANGELA MARIA BONILLA CASTRO. La que fue solicitada dentro del pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, allegados con la contestación a la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- JORGE MAURICIO ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 94.403.898.
- JUAN PABLO CORTES, identificado con la C.C. No. 16.839.301.
- ENRIQUE CIRO QUISPE, identificado con la C.C. No. 1.107.094.454.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

iii) Frente a las manifestaciones efectuadas referente a los videos, se le pone de presente al apoderado demandante que la valoración probatoria se realizará en la oportunidad procesal oportuna, que no es otra que en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63d06499a46645f274b6df6ee6bc40fddf133efa09bcb248a540eb4e08463f4**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>